ORDENANZA No. 075 DE 1.995

Noviembre 15

" Por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de cargos correspondientes a la Estructura de la Administración Departamental vigencia 1996 ".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial los que le confiere el artículo 300 de la Constitucion Nacional y Ordenanza 061 de 1995

O R D E N A :

ARTICULO 1o. Del Campo de aplicación: El sistema de nomenclatura y clasificación de cargos que se establece en la presente ordenanza regirá para los servidores públicos de la Administración Central, Establecimiento Públicos, Empresas Comerciales del Departamento, donde el Departamento tenga más del 90%, Fondos de Economía Mixta donde el Departamento tenga más del 50% de acciones, y para Entidades que se asimilen.

PARAGRAFO 1: Administración Departamental: Comprende la Administración Central, Establecimientos Públicos, Empresas Comerciales del Departamento, Fondos y Sociedades de Economía Mixta.

La Administración Central: comprende a las diferentes Secretarías, Despacho del Gobernador, Asamblea Departamental y Contraloría General del Departamento.

Establecimientos Públicos: Comprende Instituto de Valorización Departamental, Instituto de Tránsito y Transporte, Fondo de Acueducto y Alcantarillado del Meta (FONAM), Instituto Departamental de Asistencia Social, Instituto de Cultura y Turismo, Departamento Administrativo de Salud, Hospital Departamental de Villavicencio y los que se asimilen.

Empresas comerciales del Departamento: comprende la empresa licorera del Meta, Lotería del Meta y las que se conformen.

Fondos y Sociedades de Economía Mixta: Que se asimilan a un establecimientos público donde la Administración Departamental cuenta con acciones superiores al 50% y al 90% respectivamente.

PARAGRAFO 2: La Planta de Los Servidores Públicos del Sector Salud y Educación del Departamento se ajustarán a lo que defina la Nación en lo pertinente y a lo establecido por la presente ordenanza.

ARTICULO 2: Por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de cargos correspondientes a la estructura de la Administración Departamental.

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

ADMINISTRACION CENTRAL

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
0005	Gobernador del Departamento	04
0010	Secretarios del Despacho	03
0015	Secretario Gral de la Asamblea	03
0020	Gerente	03
0025	Director	03

CATEGORIA 1 - ASESOR

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
1005	Asesor Jurídico	02
1010	Asesor Profesional	02
1015	Asesor Tècnico	02
		01

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
2000	Jefe Control Interno	09
2005	Asistente del Despacho	08
2010	Subsecretario de la Asamblea	07
2015	Jefe de Oficina	07
		05
2020	Pagador de la Asamblea, del Departamento y jefe de Contabilidad	07
2025	Jefe de Divisiòn Especial	08
		07
		06
2030	Jefe de Divisiòn	05
2035	Jefe de Protocolo	03
2040	Jefe de Secciòn	04
		03
		02
		01

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
3005	Profesional Phd	06
3010	Profesional Magister	05
3015	Profesional Especializado	04
3020	Profesional Universitario	03
		02
		01

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
4005	Coordinador	13
		12
4005	Coordinador Pasaportes	12
4010	Bibliotecario	13
		12
		11
4015	Tècnico	12
		11
4020	Linotipista	11
4025	Dibujante	12
		11
		10
4030	Camarógrafo	08
		06
4035	Corrector de Pruebas	09
4040	Fotomecánico	08
4045	Litógrafo	07
4050	Cajista Armador	07
4055	Prensista	07
4060	Práctico Agrícola	06
4065	Inseminador	06
4070	Laboratorista	07

CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
5005	Periodista Auxiliar	12
5010	Contador Auxiliar	11
5015	Visitador Administrativo	10
5020	Administrador de Taller Imprenta	10
5025	Digitador	07
5030	Recaudador de Rentas	07
5035	Auxiliar	10
		09
		08
		07
		06
		05
		04
		03
		02
5040	Almacenista	05
5045	Inspector de Obras	05
5050	Cajero	06
		05
		04
5055	Sustanciador	05

5060	Inspector de Policia	06
		05
5065	Supervisor	07
		06
		03
5070	Secretaria Mecanotaquigrafa	13
	Secretaria Mecanotaquigrafa	12
	Secretaria de Asamblea	09
	Secretaria	10
		07
		05
		03
5075	Kardista	05
5080	Encuestador	03
5085	Radicador de Correspondencia	03
5090	Administrador de Granja	06
5095	Promotor	05
5100	Agente	03
5105	Mayordomo	01
5110	Notificador	06
5115	Recepcionista	02
5120	Enfermero	02
5125	Citador	01
		02
5130	Operador de Mantenimiento	11

CATEGORIA 6 - OPERATIVO

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
6005	Operador Electricista	03
6010	Ayudante	05
		04
		03
		02
		01
6015	Viverista	01

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

INSTITUTO DE VALORIZACION DEL META

CATEGORIA 0 DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0025	Director	03

CATEGORIA 2 EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2030	Auditor Interno	05
2030	Jefe de Divisiòn	05
2040	Jefe de Secciòn	04

CATEGORIA 4 TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4025	Dibujante	11

CATEGORIA 5 ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5010	Contador Auxiliar	11
5070	Auxiliar de sistemas	07
5035	Auxiliar de tesoreria	08
5035	Auxiliar	04
5040	Almacenista	05
5070	Secretario Ejecuciones Fiscales	10
5070	Secretaria	10
		07
5035	Encuestador	04

CATEGORIA 6 - OPERATIVO

CODIGO	DENOMINACION DE EMPLEO	GRADO
6010	Ayudante	03

INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0135	Gerente	01

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2115	Jefe de Divisiòn	05
2115	Jefe de Oficina	07

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
3100	Profesional Universitario	03
		02
3120	Coordinador del Area	02
3255	Terapista	02
3265	Trabajador Social	02
3275	Nutricionista Dietista	02

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4105	Supervisor Tècnico	12
4110	Tècnico en informatica	12
4130	Almacenista	12
4135	Tesorero	12

CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5100	Auxiliar	04
5105	Auxiliar de administraciòn	02
5110	Auxiliar de mantenimiento	04
5115	Supervisor auxiliar	04
5120	Cajero	05
5130	Secretaria	07
		05
5140	Mensajero	03
5165	Auxiliar informacion en salud	09
5170	Auxiliar de Drogueria	05
5200	Auxiliar de Enfermera	03
		02

CATEGORIA 6 - OPERATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5150	Operario de Servicios Generales	02
5155	Conductor	03
5160	Celador	03

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

FONDO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL META

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0025	Gerente	03

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2030	Jefe de División	05
2045	Control Interno	05

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
3020	Profesional Universitario	01
		02
		03

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4015	Topografo	11
4015	Técnico	10
4025	Dibujante	09

CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5025	Digitador	06
5035	Tesorero Pagador	12
5040	Almacenista Proveedor	10
5070	Secretaria	06
5070	Secretaria	03
5095	Promotor	04

CATEGORIA 6 - OPERATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
6010	Ayudante	03
		02
		01

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0025	Director	03

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2030	Jefe de Divisiòn de Turismo	05
2030	Jefe de Divisiòn y Cultura	05
2030	Jefe de Divisiòn Adm. Financ.	05
2030	Auditor Interno	05
2040	Tesorero-Pagador	04
2040	Jefe Proyectos e investigaciones	03

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
3020	Administraciòn de Turismo	02
3020	Director Banda	01

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4010	Bibliotecario	11
4015	Tecnico en Sistemas	10
4025	Tecnico Audiovisuales	10
4025	Tecnico Diseño Publicitario	10

CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5025	Auxiliar de Sistemas	06
5035	Instructor de Teatro	07
5035	Instructor de Bellas Artes	07
5035	Auxiliar de Kardex	06
5035	Auxiliar Audiovisuales	06
5035	Músico Mayor	06
5035	Auxiliar de Pagaduria	05
5035	Auxiliar de Presupuesto	05
5035	Instructor de Instrumental	05

5035	Instructor de Danzas	05
5035	Asistente de la Academia	05
5035	Auxiliar Proyectos investigacio	05
5035	Músico Jefe de Grupo	05
5035	Músico Clase A	04
5035	Auxiliar de Servicios Generales	04
5035	Músico Clase B	03
5040	Almacenista	07
5070	Secretaria	05
5095	Coordinador Actividades Cultur	09

CATEGORIA 6 - OPERATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
6010	Ayudante Oficial Albañil	05
	Ayudante Conductor	04
	Ayudante Conductor	03
	Ayudante Obrero	01

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0025	Director	03

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2050	Control Interno	07
2055	Auditor Sistemas	07
2060	Secretario General	07
2015	Jefe de Oficina	05
2065	Jefe de División	05
2070	Jefe de Sección	04
2075	Tesorero Pagador	03

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
3015	Abogado Sustanciador	03
3020	Profesional Universitario	03

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4075	Peritos	05
4080	Instructor Tecnicas de Conduccion	07
4085	Instructor Tecnicas de Mecanica	07
4015	Técnico	11

CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5070	Secretaria	07
		05
		03
5025	Digitador	07
5035	Auxiliar	05
		03
5040	Almacenista	13
5135	Jefe de Escuela	13
5140	Jefe Operativo	13
5145	Supervisor	06
5150	Cajero	03

CATEGORIA 6 - OPERATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
6010	Ayudante	03
		02

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
135	Gerente	02

CATEGORIA 1 - ASESOR

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
1100	Asesor de Control Interno	01

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2125	Subdirector Cientifico	01
2120	Subdirector Administrativo	01
2115	Jefe de Divisiòn	02
2105	Jefe de Departamento	03
2105	Jefe de Departamento	04
2105	Jefe de Departamento	05
2100	Jefe de Grupo	06
2105	Jefe de Departamento	07

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
3225	Médico Especialista	01
3215	Médico General	02
3240	Odontólogo Especialista	03
3210	Enfermero Especialista	04
3230	Odontòlogo	05
3115	Profesional Especializado (Psicologo Organizacional)	06
3200	Enfermero	07
3100	Profesional Universitario (Psicòlogo)	08
3245	Bacteriològo (Banco de Sangre)	09
3100	Profesional Universitario (Educador Especializado)	10
3245	Bacteriològo	10
3225	Terapista	10
3265	Trabajadora Social	10
3130	Capellàn	11

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4135	Tesorero	02
4130	Almacenista	03
4105	Supervisor Tècnico	04
4200	Tècnico Imagenes y Diagnòsticos	05
4225	Tècncio en Salud Ocupacional	06
4235	Instrumentador Quirurgico	07
4100	Técnico	07

CATEGORIA 5 - AUXILIAR

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5115	Supervisor Auxiliar	01
5230	Auxiliar en Salud F/liar y Comn	02
5105	Auxiliar de Administraciòn	02
5130	Secretaria	02
5165	Auxiliar en inf. de Salud	02
5115	Supervisor Auxiliar	02
5100	Auxiliar	02
5200	Auxiliar de Enfermeria (Auxiliar de Instrumentaciòn)	03
5225	Auxiliar de Laboratorio Clìnico	03
5170	Auxiliar de Drogueria	03
5100	Auxiliar	03
5205	Auxiliar de Consultorio Dental	04
5200	Auxiliar de Enfermeria (Auxiliar de Rehabilitaciòn)	05
5220	Auxiliar de Imagenes y Diagnos.	05
5225	Auxiliar de Laboratorio Clinico	06
5145	Operador de radio	06
5130	Secretaria	06

PARAGRAFO. Los cargos que conforman la planilla de Trabajadores Oficiales del Hospital Departamental de Villavicencio es la sigiente:

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5200	Auxiliar de Enfermería	
5150	Operario de Servicios Generales	
4210	Técnico en Lab. (Citotegnológo)	
4210	Técnico en Lab.(Histotegnológo)	
5155	Conductor	
5146	Mensajero	
5160	Celador	
4120	Tècnico en Mantenimiento	
5110	Auxiliar en Mantenimiento	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL META

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0130	Jefe Departamento Administrativo	01

CATEGORIA 1 - ASESOR

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
1100	Asesor Juridico	01
1100	Asesor de Planeacion	01
1100	Asesor de Control Interno y de gestion	01

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2125	Coordinador Tecnico Cientifico	01
2125	Coordinador Tecnico Administra.	01
2125	Coordinador de Unidad	02
2100	Jefe Grupo 2	03
2100	Jefe Grupo 3	04

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
3115	Profesional Especializado	02
3120	Coordinador Area	03
3215	Medico General	01
3200	Enfermero	05
3100	Profesional Universitario 1	04
	Profesional Universitario 2	06
	Profesional Universitario 3	07
3275	Nutricionista Dietista	08
3265	Trabajador Social	08
3245	Bacteriologo	08
3245	Bacteriologo TBC	08

CATEGORIA 4 - TECNOLOGICO -TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4135	Tesorero	01
4130	Almacenista	01
4140	Tecnologo Coordinador	01
4140	Tecnologo	01
4100	Tecnico 1	02
4105	Supervisor Tecnico 1	03
4100	Tecnico en Salud Ocupacional	04
4115	Tecnico en Estadistica	05
4120	Tecnico en Mantenimiento	05
4230	Tecnico en Saneamiento	05
4105	Supervisor Tecnico 2	05
4100	Tecnico 2	05

CATEGORIA 5 - AUXILIAR

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5115	Supervisor Auxiliar	01
5100	Auxiliar 1	02
5135	Secretaria Ejecutiva	03
5130	Secretaria	04
5230	Auxiliar en salud familiar	04
5165	Auxiliar en Inf. de Salud	04
5105	Auxiliar Adm. 2	04
5120	Cajero	04
5105	Auxiliar Administración 1	03
5225	Auxiliar Lab. Clinico	05
5225	Auxiliar Lab. T.B.C.	05
5145	Operador de Radio	06
5140	Mensajero	06
5110	Auxiliar en Mantenimiento	06
5150	Operario Serv. Generales	06
5155	Operario Serv. Generales T.B.C.	06
5155	Conductor	06
5160	Celador	06

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
002	Gerente	03

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2030	Jefe Division	05
2040	Tesorero	04
2015	Jefe Oficina Control Interno	07

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
3015	Profesional Especializado	04
3020	Profesional Universitario	03

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
4015	Técnico	12

CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
5070	Secretaria de Gerencia	10
5035	Liquidador	08
5070	Secretaria de Division	07
5035	Auxiliar de Tesoreria	06
5035	Auxiliar de Caja	06
5035	Auxiliar de Historias Clinicas	06
5040	Almacenista	05
5035	Auxiliar	05

CATEGORIA 6 - OPERATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
6005	Aseadora	04
6006	Conductor	04
6007	Auxiliar de Servicios Generales	04

EMPRESA LICORERA DEL META

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0020	Gerente	03

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
2015	Secretario General	07
2030	Jefe de División	05
2040	Jefe de Sección	04

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

EMPRESA LOTERIA DEL META

CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
0020	Gerente	03

CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
	Secretario General	07
	Jefe de Oficina Control Interno	06
	Jefe Oficina Jurídica	05
	Jefe División Comercial	05
	Jefe División Financiera	05
	Jefe División Apuestas Permanen.	05

CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
	Contador	03
	Analista de Presupuesto	03
	Tesorero-Pagador	03

CATEGORIA 4 - TECNICO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
	Tècnico	11

CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
	Almacenista	12
	Secretaria	10
	Digitador	07
	Supervisor	06
	Liquidador de Premios	06
	Liquidador de Foráneas	06
	Sustanciador	06
	Coordinador de distribuciòn	06
	Secretaria	05
	Auxiliar	04

CATEGORIA 6 - OPERARIO

CODIGO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
	Conductor	05
	Ayudante	03

ARTICULO 3. A partir del Primero de Enero de 1996 se establecen las siguientes escalas de remuneración para los empleos de la Administración Departamental.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESCALA CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 867.206
02	892.800
03	1'417.632
04	1'611.072

ESCALA CATEGORIA 1 - ASESOR

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 645.792
02	848.755

ESCALA CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 465.886
02	510.038
03	554.190
04	598.342
05	642.494
06	686.646
07	730.797
08	774.950
09	848.755

ESCALA CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 496.602
02	545.628
03	594.655
04	643.681
05	692.708
06	741.738

ESCALA CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 230.493
02	254.568
03	278.653
04	302.737
05	326.822
06	350.907
07	374.991
08	399.076
09	423.063
10	447.244
11	471.328
12	532.316
13	545.628

ESCALA CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 213.426
02	238.678
03	263.934
04	289.188
05	314.442
06	339.696
07	364.951
08	390.205
09	415.459
10	440.712

11	465.967
12	506.281
13	536.412

ESCALA CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 213.420
02	231.177
03	248.934
04	268.849
05	289.188

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

INSTITUTO DE VALORIZACION DEL META

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
05	642.494
04	598.342

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
11	471.328

ESCALA DE CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
11	465.967

10	440.712
07	364.951
08	390.205
05	314.442
04	289.188

ESCALA CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	248.934

INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
05	642.494
07	730.798

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	545.628
03	594.655

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
12	532.316

ESCALA DE CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	238.679
03	263.934

04	289.188
05	314.442
07	364.951
09	415.459

ESCALA DE CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	231.178
03	248.934

FONDO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL META

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
05	642.494

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	496.602
02	545.628
03	594.655

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
09	423.064
10	447.245
11	471.329

ESCALA DE CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	263.934
04	289.188
06	339.696
10	440.712
12	506.281

ESCALA DE CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	213.420
02	231.178
03	248.934

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	554.190
04	598.341
05	642.494

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	545.628
01	496.602

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
10	447.244
11	471.328

ESCALA DE CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVA

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	263.934
04	289.188
05	314.442
06	339.696
07	364.951
09	415.459

ESCALA DE CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	213.420
03	248.934
04	268.848
05	289.188

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
07	730.797
05	642.494
04	598.342
03	594.655

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	594.655

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
07	374.993
05	326.822

ESCALA DE CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVA

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	263.935
05	314.442
06	339.702
07	364.951
13	516.465

ESCALA DE CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	231.179
03	248.936

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	$ 1.440.000

ESCALA DE CATEGORIA 1 - ASESOR

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	734.800

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	1.008.000
02	951.600
03	896.400

04	695.818
05	569.702
06	555.694
07	506.837

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	874.981
02	794.400
03	792.000
04	742.988
05	720.008
06	681.241
07	674.730
08	619.310
09	597.800
10	552.269
11	256.800

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	416.200
03	392.400
04	374.851
05	373.746
06	360.000
07	348.418

ESCALA DE CATEGORIA 5 - AUXILIAR

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	368.527
02	303.528
03	294.485
04	282.198
05	268.576
06	233.135

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL META

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 1 - ASESOR

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	$ 789.696

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	812.160
02	789.696
03	691.200
04	498.528

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	775.558
02	750.320
03	691.200
04	658.152
05	657.862
06	602.825
07	556.910
08	542.988

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNOLOGICO TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	486.065
02	408.386
03	386.305
04	351.000
05	342.562

ESCALA DE CATEGORIA 5 - AUXILIAR

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	430.376
02	364.402
03	315.275
04	298.427
05	287.123
06	252.720

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

CAJA DE PREVISON SOCIAL DEL META

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
05	642.494
04	598.342
07	730.798

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
04	643.681

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
12	532.316

ESCALA DE CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
10	440.714
08	390.205
07	364.951
06	339.696
05	314.443

ESCALA DE CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
04	268.850

LOTERIA DEL META

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	$ 1.417.632

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
03	554.191
04	598.343
05	642.494
06	686.646
07	730.799
08	774.950

ESCALA DE CATEGORIA 3 - PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	496.602
02	545.629
03	594.655

ESCALA DE CATEGORIA 4 - TECNICO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	230.493
02	254.568
03	278.653
04	302.738
05	326.822
06	350.908
07	374.995
08	399.077
09	423.064
10	447.247
11	471.330

ESCALA DE CATEGORIA 5 - ADMINISTRATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	213.427
02	238.681
03	266.910
04	289.188
05	314.443
06	339.697
07	364.951
08	390.205
09	415.460
10	440.713
11	465.967
12	491.223

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

ESCALA DE CATEGORIA 6 - OPERATIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	213.421
02	232.667
03	248.935
04	268.850
05	289.188

EMPRESA LICORERA DEL META

ESCALA DE CATEGORIA 0 - DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
02	$ 1.417.632

ESCALA DE CATEGORIA 2 - EJECUTIVO

GRADO	ASIGNACION BASICA
07	730.798
05	645.897
04	598.343

PARAGRAFO 1. Para el manejo de la nomenclatura y clasificación de los empleos, cada uno de ellos se identifica con un código de seis cifras. El primer digito señala la categoria o nivel a la cual pertenece el empleo; los tres digitos, indican la denominación del empleo (Estos tienen una sucesión de 5 en 5); los dos ultimos digitos corresponden al grado que determina la asignación básica que se le asigne al empleo en la planta de personal.

PARAGRAFO 2. Los Organismos definidos en el articulo primero (1°) presedente, mediante Acto Administrativo adoptarán la planta de personal acorde con las categorias, nomenclatura y clasificación de empleo fijada en la presente ordenanza.

PARAGRAFO 3. Una vez expedido y publicado el Acto Administrativo adoptando la planta se expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad para atender el costo correspondiente de la asignación, expedida por el responsable del Presupuesto en cada uno de los organismos a los que se aplica la presente ordenanza.

PARAGRAFO 4. A los funcionarios del Departamento Administrativo de Salud titulares de los cargos axuliar de laboratorio T.B.C. y operarios de servicios generales T.B.C., se les continuaran reconociendo los derechos adquiridos a que hace referencia la ley 84/48, que para 1996 será:

Auxiliar de Laboratorio T.B.C.	$73.621.00
Operario de Servicios Generales T.B.C.	64.800.00

Desvinculados los funcionarios de la entidad, las denominación de los cargos serán auxiliar de laboratorio y operario de servicios generales.

ARTICULO 4: En las escalas que se refiere el articulo anterior, la categoria agrupa las remuneraciones de un conjunto de empleos, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponde a las distintas denominaciones de los mismos; la segunda columna determina las asignaciones básicas correspondientes a cada grado.

ARTICULO 5: Los funcionarios de la Administración Departamental comenzarán a percibir las remuneraciones básicas establecidas en el articulo segundo de la presente ordenanza, cuando sea adoptada la planta de personal mediante el acto administrativo respectivo.

ARTICULO 6: Cuando una persona ingrese a la Administración Departamental con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, o un funcionario ya vinculado sea nombrado en un empleo clasificado en categoria diferente a la de su empleo anterior, solo podrá fijarsele una de las asignaciones básicas, mediante el cumplimiento de las normas establecidas para la carrera administrativa. Los ascensos de los empleados públicos se regirá por lo establecido en la carrera administrativa.

ARTICULO 7: Tendrán derecho mensualmente a gastos de representación a partir del 1o. de Enero de 1.996 los funcionarios públicos que se desempeñen en los siguientes cargos:

- Gobernador del Departamento	$5'000.000
- Secretario de Despacho, Gerentes y Directores de Establecimientos Publicos del orden Departamental, Dpto. Administrativo y Secretario General Asamblea	1'800.000
- Director Hospital Departamental de Villavicencio.	432.000
- Asesor Juridico, asesor profesional del Despacho del Gobernador, Jefe de Control Interno	1'488.000
- Secretario General Inst. Tran. y Transporte y subsecretario de la Asamblea	848.755
- Asesores Tècnicos, Asistentes de Despacho, Jefes División Especial	715.200
- Jefe de Oficina de Asuntos Municipales Jefe de Divisiòn de Asistencia Tecnica Municipal	595.200
- Jefe de la Oficina URPA, Pagador Asamblea Departamental.	369.024
- Diputados en comision de la Asamblea diario c/u.	240.000

PARAGRAFO 1. Los escoltas al servicio de la gobernaciòn, recibirán como bonificaciòn mensual la suma de $200.000.00

ARTICULO 8: **La Prima Técnica:** La prima técnica se asigna a los profesionales titulados vinculados en los niveles Directivos, Asesor, Ejecutivo y Profesional, que esten al servicio de los Organismos definidos en el Articulo primero (1) de la presente ordenanza.

PARAGRAFO 1. Para el reconocimiento de la prima técnica a los profesionales titulados en los niveles directivos, Asesor, Ejecutivo y Profesional deberán cumplir con el requisito de experiencia de tres (3) años en el ejercicio como

profesional titulado para su asignacion o se podrà compensar el requisito a los profesionales titulados por tres (3) años de experiencia siempre y cuando se acredite la aprobaciòn y terminaciòn de materias en la respectiva profesiòn.

PARAGRAFO 2. La prima tècnica se otorga como un porcentaje de la asignaciòn bàsica mensual del profesional en los siguientes porcentajes:

a) Profesional Universitario 20%
b) Profesional Especializado 25%
c) Profesional Magister 30%
d) Profesional P.H.D 35%

Procedimiento para la asignaciòn de la Prima Tècnica:

1. Solicitud del interesado al Jefe de la respectiva dependencia del organismo con los respectivos soportes.

2. El Jefe de la Dependencia del Organismo efectua la remisiòn a la Oficina de Personal correspondiente, contando esta con un (1) mes para su oficializaciòn, emitiendo la respectiva resoluciòn de asignaciòn; comunicando al interesado y a la respectiva dependencia.

PARAGRAFO 3. La Asignaciòn de la prima técnica solo podrá otorgarse previa certificaciòn de disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO 4. No tendrán derecho a reconocimiento de la prima técnica quienes devenguen gastos de representaciòn.

DE LAS PRESTACIONES SALARIALES A CARGO DEL ORGANISMO EMPLEADOR

DE LOS FACTORES SALARIALES

Para efectos de liquidaciòn de primas se tendrá como base los siguientes factores salariales:

1. Sueldo bàsico
2. Gastos de representaciòn
3. Prima tècnica
4. Subsidio de transporte
5. Sobresueldos
6. Doceavas de las demàs primas devengadas

ARTICULO 9: De la prima de Navidad: Los empleados pùblicos y diputados, tendrán derecho a la prima de navidad, equivalente a un (1) mes de salario que corresponde al cargo en 30 de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

PARAGRAFO 1. Cuando el empleado pùblico no hubiere trabajado durante el año civil completo, tendra' derecho a la mencionada prima de navidad, en proporciòn al tiempo servido durante el año a razòn de una doceava parte por cada mes completo de servicio, que se liquidara' con base en el último sueldo devengado.

PARAGRAFO 2. Quedan excluidos del derecho a la prima de navidad a que se refiere el presente artículo los trabajadores oficiales que presten sus servicios en las organismos establecidos en el artículo 1o. de la presente ordenanza que por virtud de pactos, convenciones colectivas de trabajo, tengan derecho a primas anuales similares, cualquiera sea su determinaciòn.

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

ARTICULO 10: De la prima semestral: Los empleados públicos y diputados a quienes se aplica la presente ordenanza, tendrá derecho a una prima semestral extralegal equivalente a un (1) mes de salario por cada semestre laborado, el cual se pagará en los primeros quince (15) días del mes de junio y diciembre.

PARAGRAFO 1. Del pago proporcional de la prima semestral: Cuando el funcionario o diputado no haya trabajado el año completo tendrá derecho al pago proporcional en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que se hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

ARTICULO 11: De la prima de antiguedad: Es una prestación extralegal, que se paga a los empleados públicos y diputados, que hayan cumplido cinco (5) años de servicio, equivalente a un (1) mes de salario o proporcional al tiempo prestado cuando haya desvinculación.

ARTICULO 12: De la prima de vacaciones: La prima de vacaciones, será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.

PARAGRAFO 1. La Prima de vacaciones: No se perderá en los casos en que se autorice el pago de vacaciones en dinero.

PARAGRAFO 2: De las vacaciones: Los empleados públicos y diputados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

PARAGRAFO 3. Del pago de las Vacaciones que se disfruten: El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en cuantía total, cinco (5) días antes a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado y serán con base en el salario devengado a la fecha del disfrute de las vacaciones.

PARAGRAFO 4. Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) años, por necesidades del servicio y mediante resolución notificada.

Cuando no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, sin que medie autorización de aplazamiento, el derecho a disfrutarlas o a percibir la compensación correspondiente, prescribe en tres (3) años.

ARTICULO 13: Indemnización por vacaciones: Tiene derecho a este pago los empleados públicos y diputados que no puedan disfrutar en tiempo de sus vacaciones por necesidades del servicio, además tiene derecho el personal desvinculado y que cumpla con los requisitos que los hace acreedor.

ARTICULO 14: Subsidio de Transporte: Tiene derecho a este pago los empleados públicos que devengue una suma inferior a dos (2) salarios mínimos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15: Dotación: Calzado y Vestido de Labor: En el componente de dotación, los organismos definidos en el artículo 1o. de la presente ordenanza suministrarán a sus empleados públicos que devenguen una remuneración mensual de dos veces el salario mínimo legal vigente, un par de zapatos y un vestido de trabajo cada cuatro (4) meses.

PARAGRAFO 1. Para tener derecho a la dotación el empleado público, deberá haber laborado por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

El suministro debe efectuarse el 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre.

ARTICULO 16: Viáticos y gastos de viaje: Los empleados públicos y diputados que deban viajar en comisión de servicio, tendran derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje diarios, los cuales se liquidarán como una proporción del salario básico mensual según el grado de remuneración al que dicha asignación corresponda así:

- Gobernador del Departamento	$ 150.000
- Secretario de Despacho	96.720

- Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Dpto. Administrativo, Asesor Juridico y Secretario Gral de la Asamblea	96.720
- Asesores profesionales del Gobernador, Jefe de control interno y asistentes de despachos	65.472
- Jefe de la oficina URPA y de asuntos municipales, Subsecretario de la Asamblea, Jefe de la Division Especial	65.472

Para los demás empleados se reconocerán viáticos y gastos de viaje así:

a) Para salarios de $177.850 a $352.553, corresponden viáticos y gastos de viaje de $31.694 fuera del Departamento y $18.451 dentro del Departamento.

b) Para salarios de $352.554 en adelante corresponden viáticos y gastos de viaje de $44.640 fuera del Departamento y de $31.545 dentro del Departamento.

PARAGRAFO 1. los viáticos y gastos de viaje de los servidors públicos de los demás organismos que conforman La Administración Departamental, se asignarán con base en lo definido en el artículo presedente.

PARAGRAFO 2. Devengarán viáticos los funcionarios que salgan en comisión fuera de su sitio de trabajo cuando pernoten dentro del departamento o cuando su desplazamiento sea fuera de este, previa autorización del ordenador del gasto y presentación del certificado de estadía del lugar o certificación del ordenador respectivo.

PARAGRAFO 3 Los diputados que se desplacen fuera de Villavicencio en comision oficial, tendrán derecho a que se le reconozcan viáticos diarios de $150.000.oo.

ARTICULO 17: Los licenciados de la Educación, que pertenezcan a la planta de personal de nómina de la Administración central que ejerzan funciones administrativas, tendrán derecho a un reconocimiento mensual equivalente al 20% de su asignación básica. Este reconocimiento no constituye factor salarial.

PARAGRAFO 1. Los licenciados de la educación con funciones administrativas que devenguen prima técnica no tendrán derecho al reconocimiento del 20% de su asignación básica mensual, contemplado en el presente artículo.

ARTICULO 18: Duración de las comisiones: Las comisiones de servicios tendrán duración máximo de diez (10) días y serán conferidas mediante previo acto administrativo, el cual expresará el término de su duración.

PARAGRAFO 1. Las comisiones de topografía de las diferentes dependencias de la Administración Departamental que por su necesidad requieran una duración de más de diez (10) días, podran efectuarla sin exceder de quince días al mes.

ARTICULO 19: Reconocimiento de honorarios: Los honorarios corresponden a la asignación de los diputados por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Departamental, de acuerdo con lo establecido en las leyes sobre la materia.

PARAGRAFO 1. Mientras se reglamenta el artículo 299 de la Constitución Nacional los diputados continuarán devengando los salarios, gastos de representación, primas, prestaciones y demas emolumentos, que por cualquier otro concepto reciban los miembros del Congreso de la República de acuerdo con lo dispuesto en el régimen departamental y demas disposiciones de carácter nacional y departamental posteriores.

ORDENANZA No. 075 DE 1.995

ARTICULO 20: **Remuneración de cargos de hora-mes:** Los empleos por hora-mes de médico o médicos especialistas, se remuneran en forma proporcional a la asignación básica del grado que les corresponde de acuerdo con el número de horas trabajadas.

ARTICULO 21: **Régimen prestacional transitorio:** Mientras el Gobierno Nacional expide el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales en desarrollo y cumplimiento del artículo doce (12) de la Ley cuarta de 1.992, se aplicara' en la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, el régimen prestacional que en los anteriores artículos de la presente ordenanza se establecen.

ARTICULO 22: El Gobierno Departamental podrá jerarquizar las diferentes denominaciones de empleo dentro de cada categoría, con el fin de establecer mecanismos de promoción entre los diferentes empleos y grados de remuneración, para incentivar el buen desempeño de los funcionarios.

Igualmente podrá establecer mecanismos de ascenso, con base en la evaluación del desempeño para la movilidad de los funcionarios de los empleos de una categoría a los de la inmediatamente superior.

ARTICULO 23: Los empleados públicos que hayan cumplido quince (15) años de servicio ininterrumpidos al Departamento tendrán derecho al 25% de la asignación básica mensual como sobresueldo.

ARTICULO 24: Excepciones a la presente ordenanza: De conformidad con la ordenanza del Estatuto Básico Departamental, se exceptúan de la aplicación de la presente ordenanza en cuanto a la nomenclatura, codificación y grados de remuneración, los cargos que integren las plantas de personal que sean incorporados a la Administración Departamental en desarrollo y cumplimiento de la Ley 10 de 1.990.

Se exceptúan también de la aplicación de la presente ordenanza, los cargos de los trabajadores oficiales que a la fecha de iniciarse la vigencia de la presente ordenanza, se hallen amparados por convención colectiva de trabajo vigente, celebrada entre el Departamento y el sindicato de trabajadores al servicio de la Administración Departamental.

ARTICULO 25: Los cargos de los empleos que sufran algunas modificaciones y/o ascensos, con funcionarios que actualmente se desempeñen en dichos cargos deberán ser reincorporados automaticamente con la adopción de la planta a traves de decreto.

ARTICULO 26: Los empleados de la Asamblea Departamental serán nombrados por la mesa Directiva de la Asamblea, exceptuando secretario y subsecretario de la asamblea que son elegidos por la plenaria.

ARTICULO 27: La Asignación mensual de la auxiliar de pagaduría será igual al de las secretarias de la Asamblea.

ARTICULO 28: Los recursos estipulados en el rubro de la unidad de Asistencia Administrativa, de la Asamblea Departamental serán asignados y distribuidos equitativamente entre los 15 integrantes de la corporación y los funcionarios serán nombrados por la mesa directiva por postulación de cada uno de los diputados.

PARAGRAFO 1: La mesa directiva contratará el personal de la unidad de asistencia administrativa que le corresponde a cada uno de los diputados, previa postulación que cada uno de los diputados haga de los mismos, por la vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 29: Para las entidades del sector salud se tendrán en cuenta además las siguientes disposiciones :

a) **Subsidio de alimentación** : Tienen derecho a este pago los empleados públicos conforme a lo establecido por el gobierno nacional.

b) **Bonificación por servicios prestados** : Tiene drecho a este pago los empleados públicos cada vez que cumplan un año continuo de labor, conforme al porcentaje que establezca el gobierno nacional.

c) **Prima Semestral** : Para el Sector Salud que viene devengando la prima de servicios anual establecida por norma nacional, la prima semestral se pagará así: 15 días de salario para el primer semestre y para el segundo semestre 30 días del salario, proporcional al tiempo de trabajo, a razón de una sexta parte por cada mes completo de servicios.

d) Tendrán derecho a gastos de representación, el Jefe del Departamento Administrativo de Salud, en cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS PESOS ($1.800.000.00). Los Coordinadores Científico y Administrativo en cuantía de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($595.200.00). Los gastos de representación son incompatibles con la Prima Técnica.

e) Quedan excluidos del derecho a la prima de navidad a que se refiere el presente artículo los trabajadores oficiales que presten sus servicios en los organismos establecidos en el artículo primero (1) de la presente ordenanza que en virtud de pactos, convenciones colectivas de trabajo, tengan derecho a primas anuales similares, cualquiera que sea su denominación.

f) El personal científico que labora en campañas antituberculosas así como los que laboran en la aplicación de rayos y tendrán derecho a quince (15) días de vacaciones por cada seis (6) meses de servicio.

g) **Regimen prestacional transitorio**: Mientras el Gobierno Nacional expide el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales en desarrollo y cumplimiento del artículo doce (12) de la Ley cuarta de 1992, se aplicará en la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, el régimen prestacional que en los anteriores artículos de la presente ordenanza se establecen.

ARTICULO 30: Las unidades ejecutoras dependientes del Departamento Administrativo de Salud del Meta; y que correspondan a los municipios de Mapiripan, Pto. Concordia, El Calvario, San Carlos de Guaroa y San Juanito, se manejarán a traves del plan de cargos que deberá ser aprobado por el Departamento Administrativo de Salud del Meta y se sujetarán a las normas nacionales.

ARTICULO 31: Los empleados públicos del Sector Salud que devenguen bonificación por servicios no tendrán derecho a prima de antiguedad (quinquenio), por tratarse de la misma prestación.

ARTICULO 32: Para la Caja de Previsión Social del Meta, además de las disposiciones ya definidas se tendrán encuenta las siguientes:

a) Las categorías especiales para los profesionales médicos y odontólogos que laboran en la Caja de Previsión Social del Meta, hora-mes , son los siguientes:

PROFESION	HORA-MES	CATEGORIA ESPECIAL
Jefe de División Médica	137.171	3E
Médico General	124.070	2E
Odontólogo	124.070	2E

ARTICULO 33: Se exceptúan dentro de la asimilación los cargos médicos y odontólogos.

ARTICULO 34: A partir del primero (1) de Enero y durante su tiempo de liquidación de La Caja de Previsión Social, tendrá la planta de personal establecida en la presente ordenanza con la asignación correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones nacionales que regulan el proceso de liquidación de la entidad en concordancia con la Ley 100/93 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 35: Para el Instituto de Cultura y Turismo además de las disposiciones ya establecidas se tendrán encuenta las siguientes:

a) **Bienestar social de los empleados:** Comprenden los implementos deportivos, patrocinios, inscripciones en concurso o campeonatos relacionados exclusivamente con la recreación y práctica de deportes, organización de eventos, reuniones y agasajos para los funcionarios y trabajadores del Instituto de Cultura y Turismo.

ARTICULO 36: Para La Empresa Lotería del Meta, además de las disposiciones ya establecidas se tendrán encuenta las siguientes:

a) Bonificación por devolución de lotería: Esta cuenta tiene por objeto registrar los pagos por concepto de bonificaciones, otorgadas al personal que labora en la realización de sorteo

ARTICULO 37: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deróga todas las disposiciones que le sean contrarias y tendrá efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 1996.

Dada en Villavicencio, el 15 de Noviembre de 1995.

GABRIEL CORTES LOPEZ
Presidente

CARLOS AUGUSTO GIL
Secretario General Ad-Hoc

Asamblea Departamental del Meta
Sub-Secretario

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN :

Que ésta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días doce (12) de octubre; catorce (14) y quince (15) de noviembre de 1.995.

GABRIEL CORTES LOPEZ
Presidente

CARLOS AUGUSTO GIL
Secretario General Ad-Hoc

Asamblea Departamental del Meta
Sub-Secretario

Continuación Ordenanza No.075 de 1995

"Por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de cargos correspondiente a la Estructura de la Administración Departamental vigencia 1996".

SANCIONESE ,COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Villavicencio, a los 23 NOV. 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL META

JESUS MARIA SUAREZ LETRADO
Gobernador del Meta Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA Secretario Administrativo GOBERNACION DEL META

HEILER JAVIER CANTIVA MOLEDA
Secretario Administrativo

DEPARTAMENTO DEL META SECRETARIO SECRETARIA DE HACIENDA

JUAN CASTRO CANO
Secretario de Hacienda